

AVISO ADHERIDO DE NOTIFICACIÓN

En causa RUC 2540653227-8, RIT N° M-102-2025, en cumplimiento con lo ordenado por el JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA, se procede a adherir el siguiente Aviso de Notificación:

Partes _____ :

DEMANDANTE _____

Rut _____

DEMANDADO CONDOMINIO CERRO MORENO IV ETA _____

Rut 65044182-6 _____

MATERIA Monitorio _____

Juez que conoce de la causa : _____

Juez que tramita la causa _____

NOTA: UD. HA SIDO NOTIFICADO EL DÍA 20-08-25 **DE LA SIGUIENTE**

DOCUMENTACIÓN: _____

Firma Notificador

Antofagasta, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá respecto de la demanda:

A lo principal y primer otrosí: No existiendo antecedentes suficientes para emitir un pronunciamiento; según lo dispuesto en los artículos 1 letra a) y 3 de la Ley 21.226, y a las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en los artículos 17 y 19 de su Acta N°53-2020 y lo dispuesto en el artículo 500, inciso quinto del Código del Trabajo, se fija fecha para la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el **día 07 de abril de 2025, a las 12:30 horas**, la que se realizará **de forma presencial en dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, ubicado en Calle San Martín N°2984 Piso 7 Centro de Justicia Antofagasta**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 427 Bis del Código del Trabajo y artículo 47-D del Código Orgánico de Tribunales.

A dicha audiencia, las partes deberán comparecer con todos los medios de prueba; en caso de hacerlo a través de mandatario, este deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la comparecencia obligatoria de su abogado patrocinante. La audiencia tendrá lugar sólo con la parte que comparezca, afectándole a las que no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Para efectos de velar por la continuidad de la misma, y el resguardo a principios tales como la inmediación, publicidad y oralidad, conforme al artículo 425 del Código del Trabajo, deberán presentar por Oficina Judicial Virtual, con a lo menos tres días de antelación a la audiencia, la prueba documental que rendirán, debidamente digitalizada y remitir minuta de todos los medios de prueba, documental, individualización de testigos y absolventes en su caso, al correo electrónico institucional jlabantofagasta@pjud.cl, en formato Word. Además, de informar su teléfono celular para facilitar las comunicaciones con el tribunal, conforme señala el artículo 12 de la referida Acta. Siendo carga de las partes el cumplimiento de las diligencias señaladas para una

adecuada, oportuna y puntual celebración de la audiencia, se insta a su estricto cumplimiento en los plazos y modalidades ya señaladas, a objeto de evitar entorpecimientos en sus propios procesos.

Al segundo otrosí: Como se pide, al medio electrónico señalado.

Al tercer otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería con el mandato digitalizado acompañado.

Al cuarto otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, a excepción del denominado como **FONASA**, el cual no se acompaña.

Al quinto otrosí: Como se pide, cítese a don **Mauricio Azocar Rosas**, a absolver posiciones personalmente a la audiencia única fijada para el día **07 de abril próximo a las 12:30 horas**, bajo el apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

Como se pide, exhibase por la parte demandada, en la audiencia señalada precedentemente, bajo apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo, los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo y anexos suscritos por el actor.
2. Liquidaciones de remuneraciones correspondientes a todo el período de la relación laboral conforme a la presente demanda, junto con sus respectivos comprobantes de pago, ya sea deposito o transferencia.
3. Libro o registro de asistencia del actor correspondiente a todo el período de la relación laboral conforme la presente demanda.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo.

RIT M-102-2025

RUC 25- 4-0653227-8

Mauricio Azocar Rosas

Antilhue 1202

ANTOFAGASTA. -

Antofagasta, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco

En causa **RIT M-102-2025, RUC N° 25- 4-0653227-8**, de este Tribunal, caratulada **"GIL/CONDOMINIO CERRO MORENO IV ETAPA."**, se ha decretado citarlo, a objeto de que preste declaración en calidad de absolvente en la audiencia única a realizarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Manuel San Martín N°2984 Piso 7 de esta ciudad, el día **07 de abril** próximo, a las **12:30 horas en dependencias de este Tribunal.**

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

Deberá presentarse con su cédula de identidad.

Sin otro particular,

Jefe de Unidad de Sala
Juzgado de Letras del Trabajo Antofagasta

En Antofagasta, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos.

/sro

CITACIÓN DE ABSOLVENTE A AUDIENCIA

SEÑOR



Iván Mauricio Pereira Arriagada

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta

Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco
12:30 UTC-3



CUMPLE LO ORDENADO.

S.J.L DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA

DAYAN NARANJO TAPIA, abogada, por la parte demandante, en autos caratulados **"GIL/CONDOMINIO CERRO MORENO IV ETAPA"**, causa **RIT M-102-2025**, a U.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en cumplir lo ordenado por S.S., en resolución de fecha 10 de marzo de 2025, en orden a señalar que esta parte no cuenta con certificados de afiliación para acompañar toda vez que su entonces empleador si bien suscribe contrato de trabajo, en ningún momento decidió afiliar al actor a las respectivas entidades para hacer pago de sus cotizaciones previsionales, por lo que si bien no existe información previsional ad hoc y pertinente para acreditar la ausencia de dichos pagos, el marco regulatorio previsional contempla la posibilidad de cumplir con dicha obligación un empleador diligente, que inste por la generación de un RUN provisorio, sólo para efectos previsionales.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración a las materias demandadas, esta parte no cuenta con el documento solicitado, viéndose imposibilitada de acceder a dicho certificado toda vez que el demandante no se encuentra afiliado a Fonasa, razón por la que al intentar solicitar algún certificado de dicha situación en sucursal de Fonasa se le ha negado el mismo. Adicional a ello S.S., mi representado al intentar descargar certificado por internet, el sistema señala "ERROR".

A modo ilustrativo, señalo a S.S., imagen capturada de pagina oficial Fonasa.

Recomendación: Si tienes dudas sobre cómo realizar este servicio, consulta la pestaña "Instrucciones" justo a la derecha

Certificados Run Provisorio

Por favor, seleccione el certificado que desea descargar.

* Run

* Fecha Nacimiento
Utilizar formato dd/mm/aaaa (ejemplo: 22/02/2020)

* Tipo de Certificado

(*) Campos obligatorios

ERROR

POR TANTO,

SOLICITO A U.S., tener por cumplido lo ordenado, dando curso a la demanda.

Antofagasta, diez de marzo de dos mil veinticinco.

Previo a proveer, acompañe copia de certificado actualizado de pago a la institución de FONASA, atendida las pretensiones alegadas, cúmplase dentro de tercero día bajo sanción de archivo de la causa.

RIT M-102-2025

RUC 25- 4-0653227-8

En Antofagasta a diez de marzo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos. /sro



Iván Mauricio Pereira Arriagada

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta

Diez de marzo de dos mil veinticinco
12:45 UTC-3



Procedimiento:

Materia:

Demandante:

Pasaporte:

Cédula de Colombia:

Cédula provisoria:

Domicilio:

Abogado Patrocinante:

Cédula de identidad:

Domicilio:

Demandado:

R.U.T.:

Representante legal:

Cédula de identidad:

Domicilio:

Monitorio

Demanda de despido indirecto o autodespido y cobro de prestaciones. Nulidad del despido.

CÉSAR JOSÉ GIL SIVADA

BE422932

1.098.826.237

33.649.857-0

Arturo Prat 461, oficina 501, Antofagasta

DAYAN NARANJO TAPIA

14.112.329-7

Arturo Prat 461, oficina 501, Antofagasta

**CONDOMINIO CERRO MORENO CUARTA
ETAPA ANTOFAGASTA**

65.044.182-6

Mauricio Azocar Rosas

13.592.453-9

Antihue 1202, Antofagasta

EN LO PRINCIPAL: Demanda despido indirecto o autodespido y cobro de prestaciones; **PRIMER OTROSÍ:** Nulidad del despido; **SEGUNDO OTROSÍ** Señala forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería y asume patrocinio; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documento; **QUINTO OTROSÍ:** Solicita gestiones probatorias; **SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente.

S.J.L DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA

DAYAN NARANJO TAPIA, abogada, cédula de identidad N° 14.112.329-7, en representación según se acreditará en un otrosí de esta presentación de don **CÉSAR JOSÉ GIL SIVADA**, pasaporte de Colombia

BE422932, cédula de Colombia 1.098.826.237, cédula provisoria 33.649.857-0, colombiano, soltero, auxiliar de aseo, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat 461, oficina 501, Antofagasta, a Usía con el debido respeto digo:

Que, por este acto vengo en deducir demanda de despido indirecto o autodespido y cobro de prestaciones en contra de **CONDominio CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA**, R.U.T. 65.044.182-6, representada legalmente por don Mauricio Azocar Rosas, cédula de identidad 13.592.453-9, ignoro profesión u oficio, o por quien al tiempo de presentación de la demanda ejerza dichas funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio para estos efectos en Antilhue 1202, Antofagasta, según los siguientes argumentos de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer:

I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

A) ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN LABORAL.

1. Inicio de la relación laboral: Con fecha **28 de julio de 2022** mi representado inicia relación laboral con la demandada CONDOMINIO CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA, R.U.T. 65.044.182-6, bajo vínculo de subordinación y dependencia, cuya naturaleza era indefinida al momento del término de la relación laboral.

2. Naturaleza de las funciones: La labor que debía desempeñar era de “auxiliar de aseo”, debiendo prestar sus servicios en calle Antilhue 1202, de la ciudad de Antofagasta.

3. Remuneración: En cuanto a la remuneración percibida, ésta ascendía a la suma de **\$570.000.-** mensuales. En tal sentido, la remuneración que debe tomarse en cuenta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo para el cálculo de las indemnizaciones y prestaciones que corresponden al demandante.

4. Jornada de trabajo: El actor cumplía sus funciones en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y el día sábado de 08:00 a 13:00 horas.

B) ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

1. Despido indirecto. Conforme consta de la copia de la comunicación de término del contrato de trabajo por despido indirecto, que acompañaré en su oportunidad debidamente comunicada a la Inspección Provincial del Trabajo, con fecha **17 de enero de 2025** el actor decide poner término a su contrato de trabajo mediante despido indirecto o autodespido, debido al incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo por parte de su ex empleador (art. 160 N°7 del Código del Trabajo), incumplimiento que se motiva en los siguientes hechos relatados en dicha carta:

Las razones invocadas son el incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo por parte de mi empleador (Art. 160 N° 7 del Código del Trabajo), dichos incumplimientos y conductas se motivan en los siguientes hechos:

1. El no pago de cotizaciones de salud a la entidad de salud respectiva, esta es FONASA, adeudándose el pago de las cotizaciones correspondientes a TODO EL PERIODO DE LA RELACIÓN LABORAL. No obstante haber realizado el respectivo descuento mensual. Lo anterior perjudica gravemente mi acceso a prestaciones médicas.

2. El no pago de cotizaciones previsionales a la administradora de fondo de pensiones a la que me encuentro afiliado, esta es AFP MODELO, adeudándose el pago de las cotizaciones correspondientes a los meses de julio del año 2022; marzo y julio del año 2023; marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024. Lo anterior perjudica gravemente mi pensión de vejez, pues ha generado lagunas previsionales en mi cuenta de capitalización individual.

3. Igualmente no han cumplido con su obligación de pagar las cotizaciones previsionales por fondo de cesantía a AFC Chile, adeudándose el pago de los periodos correspondientes a los meses de marzo, julio y septiembre del año 2023; marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024. Incumplimiento que impactará en el monto del subsidio correspondiente al momento de quedar sin trabajo.

Todos estos hechos los he conversado con ustedes, pues me ha perjudicado gravemente, impidiéndome incluso el acceso a algunos beneficios, de manera tal que cada uno de ellos en su individualidad y en su globalidad fundan actualmente mi autodespido, pues es imperioso para mí concluir la relación laboral ante vuestros incumplimientos. (sic)

2. Instancia Administrativa: Debido a la situación descrita precedentemente, mi mandante presenta el respectivo reclamo ante la Inspección del Trabajo N°201/2025/222, con fecha 22 de enero de 2025, siendo citado al correspondiente comparendo de conciliación con fecha 26 de febrero de 2025, cuyo resultado es frustrado.

II. PETICIONES CONCRETAS

En virtud de lo indicado solicito a S.S., que se tenga por interpuesta la presente demanda de despido indirecto o autodespido y cobro de prestaciones laborales, en contra de **CONDominio CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA**, R.U.T. 65.044.182-6, ya suficientemente individualizada en el presente libelo, se someta a tramitación y se acoja en toda y cada una de sus partes, declarando que la misma ha concluido por despido indirecto o autodespido, en virtud de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato por parte del empleador y condenando a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones:

1. Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma ascendente a **\$570.000.-**
2. Indemnización por dos años de servicio, por la suma de **\$1.140.000.-**
3. Recargo legal del 50% contemplado en el artículo 171 del Código del Trabajo ascendente a la suma de **\$570.000.-**
4. Feriado legal del periodo 2023-2024, por la suma de **\$399.000.-**
5. Feriado proporcional por 6,96 días, por la suma de **\$132.240.-**
6. Remuneración adeudada por 17 días del mes de enero de 2025, por la suma de **\$323.000.-**
7. Las cantidades antes señaladas, deberán ser pagadas con los respectivos intereses y reajustes en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
8. Las costas de la causa.

O lo que S.S., estime conforme a derecho.

III. EL DERECHO

1. **En cuanto al Despido Indirecto:** El artículo 171 del Código del Trabajo, nos señala expresamente que *“Si quien incurriere en las causales de los números 1, 5 ó 7 del artículo 160 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la terminación,*

para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, aumentada en un cincuenta por ciento en el caso de las causal del número 7”.

2. En cuanto al feriado proporcional: El artículo 73 Inciso tercero del

Código del Trabajo señala: “Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.”

3. En cuanto a la remuneración: El artículo 41 del Código del Trabajo,

nos señala expresamente que: “Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo. No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo”.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y la normativa citada y demás normas legales pertinentes.

SÍRVASE S.S., tener por interpuesta, demanda de despido indirecto o autodespido y cobro de prestaciones laborales en contra de **CONDominio CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA**, R.U.T. 65.044.182-6, ya suficientemente individualizada en el presente libelo, someterla a tramitación, y en definitiva acogerla en todas y cada una de sus partes declarando que la relación laboral ha concluido por despido indirecto con fecha 17 de enero de 2025, en virtud de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato en que ha incurrido el empleador, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones y prestaciones adeudadas.

Que, en consecuencia, la demandada debe pagar todas y cada una de las prestaciones e indemnizaciones señaladas en la parte petitoria de la demanda, en las peticiones concretas, las que, por economía procesal, solicito a S.S., se entiendan por enteramente reproducidas en esta parte, más intereses, reajustes y costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Que vengo en deducir demanda laboral de nulidad del despido indirecto en contra de **CONDominio CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA**, R.U.T. 65.044.182-6, representada legalmente por don Mauricio Azocar Rosas, cédula de identidad 13.592.453-9, ignoro

profesión u oficio, o por quien al tiempo de presentación de la demanda ejerza dichas funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio para estos efectos en Antilhue 1202, Antofagasta, según los siguientes argumentos de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer:

I. LOS HECHOS

A. Antecedentes del inicio y término de la relación laboral: A fin de evitar repeticiones innecesarias y de conformidad al principio de economía procesal ruego a S.S., dar por expresamente reproducida la relación de hecho efectuada en lo principal de esta presentación.

Asimismo, es imperioso señalar que las cotizaciones de SALUD, AFP MODELO y AFC, se encontraban impagas por parte del empleador al momento del despido indirecto, situación que se ha mantenido hasta el momento de la interposición de la presente demanda.

Es así que al actor se le adeudan:

- 1. Cotizaciones de SALUD:** correspondiente a toda la relación laboral.
- 2. Cotizaciones AFP MODELO:** correspondiente a julio del año 2022; marzo y julio del año 2023; marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024.

- 3. Cotizaciones AFC:** correspondiente a marzo, julio y septiembre del año 2023; marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024.

Así las cosas, se requiere para la concurrencia de la nulidad de despido los siguientes presupuestos copulativos:

- Que el empleador haya despedido al trabajador manifestando su voluntad unilateral de poner término a la relación laboral o bien que el trabajador haya puesto término al contrato de trabajo a través de una carta de despido indirecto acreditándose que efectivamente el empleador incurrió en los incumplimientos graves que se alegan.
- Que el empleador haya incumplido la obligación de enterar ante el organismo previsional correspondiente las cotizaciones del trabajador.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos señalados precedentemente, como ocurre en el caso de marras, corresponde aplicar a éste la sanción de nulidad del despido, consistente en el pago de las remuneraciones y demás prestaciones comprendidas en el período de tiempo que media entre la data del autodespido y la fecha de envío o entrega de la comunicación mediante la cual el empleador le comunica al trabajador que ha pagado las cotizaciones morosas.

II. EL DERECHO

1. En cuanto a la nulidad del despido: Como ya se ha señalado, la empresa demandada no ha efectuado el pago de las cotizaciones de SALUD, AFP y AFC, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido indirecto o autodespido, para estos efectos, no produjo como consecuencia el poner término la relación laboral, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo.

Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, sólo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente.

III. PETICIONES CONCRETAS

Por medio de este libelo solicito a S.S., tener presente la demanda de nulidad de despido en contra de **CONDOMINIO CERRO MORENO CUARTA**

ETAPA ANTOFAGASTA, R.U.T. 65.044.182-6, ya suficientemente individualizada en el presente libelo, someterla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, declarando que el despido indirecto no ha producido el efecto de poner término al vínculo de trabajo y, por lo tanto, se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta la convalidación del mismo.

POR TANTO, de conformidad con la normativa legal citada y demás que resulte pertinente.

SÍRVASE S.S., tener por interpuesta demanda de nulidad de despido en contra de **CONDominio CERRO MORENO CUARTA ETAPA ANTOFAGASTA**, R.U.T. 65.044.182-6, ya suficientemente individualizada en el presente libelo, someterla a tramitación y en definitiva acogerla en toda y cada una de sus partes, declarando que el despido indirecto no ha producido el efecto de poner término la relación laboral, y se haga efectiva la sanción que establece el artículo 162 del Código del Trabajo, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta la convalidación del mismo, todo lo anterior con expresa condenación en costas de esta causa.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones judiciales dictadas en la presente causa sean notificadas a este apoderado a través del correo electrónico notificacionesestudionaranjo@gmail.com.

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE US; Tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta de Mandato Judicial suscrito ante Notario Público, el cual acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos.

CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S. tener por acompañado los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo del actor.
- Carta de aviso de término de relación laboral por despido indirecto de fecha 17 de enero de 2025.
- Comprobantes de envío de carta certificada emitido por Correos de Chile con fecha 17 de enero de 2025.
- Carta conductora dirigida a la Inspección Provincial del Trabajo de fecha 17 de enero de 2025.
- Correo electrónico dirigido a la Dirección del Trabajo de fecha 20 de enero de 2025.
- Acta de comparendo de conciliación con fecha 26 de febrero de 2025.

- Certificado de cotizaciones de FONASA, AFP MODELO y AFC.

QUINTO OTROSÍ: RUEGO A S.S. decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única:

1. Se ordene la exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo:
 - Contrato de trabajo y anexos suscritos por la actora.
 - Liquidaciones de remuneraciones correspondientes a todo el periodo de la relación laboral conforme a la presente demanda, junto con sus respectivos comprobantes de pago, ya sea deposito o transferencia.
 - Libro o registro de asistencia del actor correspondiente a todo el periodo de la relación laboral conforme la presente demanda.
2. Se ordene por S.S., la declaración de don **Mauricio Azocar Rosas**, cédula de identidad 13.592.453-9, representante legal de la demandada, o quien según el artículo 4 del Código del Trabajo haga las veces de tal, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

SEXTO OTROSÍ: Vengo en solicitar a S.S., tenga presente que el ingreso de la presente demandada se ha realizado sin incurrir en errores al incorporar los datos requeridos por el sistema informático para la creación de las causas, incorporando debidamente en el sistema el domicilios y representantes legales, por lo que esta parte cree que el hecho de que no figuren en el sistema es un problema a nivel informático del tribunal.

Lo anterior se hace presente por cuanto no se ha dado curso a todas las demandas que esta parte ha intentado ingresar a sistema de OJV so pretexto de no haberse ingresado los datos indicados pese a que los mismos si han sido incorporados, cuestión que consta, incluso, en el certificado de envío de demanda. Es así que como prueba de todo lo anterior acompaño por este acto el siguiente documento:

1. Set de capturas de pantalla del ingreso de la presente demanda, donde consta el ingreso correcto de datos por esta parte

Solicitando desde ya que, además, se tenga en consideración el certificado de envío de la presente demanda, donde figuran todos los datos requeridos para el correcto ingreso de la demanda para efectos de dar curso a la misma.